

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

**- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001333603520200010000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ana Judith Cortes Chingate
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y otros

**AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Por auto del 26 de febrero de 2021 se admitió la demanda presentada por Ana Judith Cortes Chingate, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC por los perjuicios que causados debido a la muerte de Luis Andrés López Cortes (q.e.p.d.), en hechos ocurridos el 12 de junio de 2018, cuando se encontraba privado de la libertad en la Cárcel Picota. (Docs. Nos. 4, 10, expediente digital, Actuación No. 23 Plataforma SAMAI).

La entidad demandada contestó la demanda en forma oportuna, presentando excepciones<sup>1</sup>. El 8 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. El 9 de noviembre de 2021 la parte demandante recorrió el traslado. Mediante proveído del 25 de agosto de 2022 se ordenó la vinculación como litisconsorcio necesario a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC y al Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 contrato N° 331 de 2016, integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A. Notificadas las Entidades vinculadas, solo el USPEC contestó la demanda formulando excepciones, entre ellas, la de falta de legitimidad en la causa por pasiva. En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 16 de julio de 2019 de la Procuraduría 6 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Docs. Nos. 29, 2 (págs. 17 a 20), expediente digital, Actuación No. 23 Plataforma SAMAI).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el asunto. El INPEC presentó la excepción denominada indebida integración del litisconsorcio necesario – artículo 100 numeral 9 Ley 1564 de 2012, aduciendo que la demanda debía cursar contra la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y el

<sup>1</sup> -El **INPEC** presentó entre otras la excepción de indebida integración del litisconsorcio necesario – artículo 100 numeral 9 Ley 1564 de 2012; falta de legitimación en la causa por pasiva – frente a la falla del servicio en la atención médica alegada. El vinculado Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 contrato N° 331 de 2016, integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A. se notificó mediante mensaje de datos enviado a los buzones notificaciones@fiduagraria.gov.co y notjudicial@fiduprevisora.com.co el 20 de septiembre de 2022, permaneciendo en silencio en el término para contestar, el cual venció el 4 de noviembre de 2022 (Doc. No. 24, 26-27, expediente digital, Actuación No. 23 Plataforma SAMAI).

Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 contrato N° 331 de 2016, (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.), y que al no haberse dirigido la demanda contra las mismas, se ha de decretar de oficio nulidad relativa saneable a partir del auto admisorio. No obstante, como quiera que esas entidades fueron vinculadas de oficio, se torna innecesario emitir pronunciamiento frente a tal excepción y a la solicitud de nulidad. No se solicitaron medidas cautelares. Por lo anterior, **se convoca** a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **15 de mayo de 2024** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. El enlace de ingreso a la audiencia podrá verificarse únicamente en el Cronograma de Audiencias del Micrositio del Juzgado<sup>2</sup>, en la página de la Rama Judicial. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán conectarse para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** yanesabogados@hotmail.com;

- **Instituto Carcelario y Penitenciario INPEC:** notificaciones@inpec.gov.co;  
adriana.bohorquez@inpec.gov.co;

- **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC:** buzondjudicial@uspec.gov.co;  
diego.nanez@uspec.gov.co;

- **Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017** (contrato N° 331 de 2016, integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.): notificaciones@fiduagraria.gov.co;  
notjudicial@fiduprevisora.com.co;

**Ministerio Público:** mmendozag@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Diego Fabrianny Ñañez Viveros como apoderado de la **Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC** (Doc. No. 29, expediente digital, Actuación No. 23 Plataforma SAMAI).
- A Adriana Marcela Bohórquez Bonilla como apoderada del **INPEC**. Se acepta la **renuncia** presentada por la abogada Xiomara Moreno Pérez (Doc. No. 34, 37, expediente digital)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, a través de

---

<sup>2</sup> **Cronograma de Audiencias:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-35-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI<sup>3</sup>. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **1 DE ABRIL DE 2024.**

---

<sup>3</sup> **Manual sujeto procesal:** <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/>

**Manual ventanilla virtual:** Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales ([consejodeestado.gov.co](https://www.consejodeestado.gov.co))

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bec0e5dff80b0473b653fe856f34deadc8543133f346f57b17f17b00906de42**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**